



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Restrepo, Valle del Cauca. Agosto diecisiete (17) de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y dentro del mismo la pasiva representada por Curador contesto la demanda pero no propuso excepciones. Sírvase proveer. RAD.766064089001-2018-00182-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALBA CECILIA PALOMINO
Demandado:	LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ Y OTRO.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2018-00182 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.378

Restrepo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.739.519, a través de Apoderado Judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los señores LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.710.704 y el señor EDILSON NAVIA ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.423.321, con el fin de obtener que sean cancelados CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL (\$42.000.000), Moneda Legal Colombiana correspondiente a saldo de capital insoluto de la obligación contenida en 4 letras de cambio, suscrito por los demandados y ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Argumenta la parte actora que los señores LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.710.704 y el señor EDILSON NAVIA ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.423.321, aceptaron cancelar a favor de La señora ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.739.519, la suma de cancelados CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL (\$42.000.000), suscrito por el demandado y ordenado en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso, tal y como se referenciaron en la providencia de admisión, incumpliendo con el pago de la obligación quedando en mora y con saldo insoluto, como obra en los anexos de la demanda.

Se profirió por parte de este Despacho el correspondiente del Auto Interlocutorio Civil N° 622 del 01 de octubre del 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por las sumas pretendidas en la demanda, posteriormente, como quiera la demandada LUZ ADRIANA ORTEGA VASQUEZ se notificó personalmente, la misma no aportó contestación alguna respecto de los hechos y pretensiones esbozados por la activa en la presente demanda, respecto del demandado EDILSON NAVIA ORTEGA se profiere el Auto No. 40 de fecha 07 de febrero del 2022 mediante el cual se tiene como notificado por aviso y fenecido el termino establecido por el legislados para ponerse a Derecho, guardó silencio situación que nos trae a esta etapa procesal.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales –JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ, vista la competencia desde el concepto de jurisdicción como todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones será de correspondencia Civil, según manifestación del artículo 15 del Código General del Proceso y desde la órbita de la competencia de acuerdo a lo expresado por los artículos 17 y 18 ibídem.

Lo anterior quiere decir con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 82 ejusdem y capacidad de las partes tanto por activa como por pasiva, entendida como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado se hallan colmados, no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que por la vía ejecutiva puede adelantarse el cobro de las obligaciones que consten en documentos o Títulos suscritos por el deudor o por su causante y que constituyan plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor del acreedor. En el presente asunto, la parte demandante, aportó con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, consistente en tres (03) letras de cambio con el lleno de los requisitos comunes de contenido establecido y que acredita el compromiso por la parte deudora de cancelar una suma líquida de dinero, en fecha determinada. La actora afirma que vencido el plazo la parte demandada no ha cancelado la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dictó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y aquellos que en el futuro puedan ser objetos de esta medida, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: Líquidese el crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Estatuto Procesal vigente.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, inclúyase la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.000) pesos MCTE por concepto de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34920d470fa3342db52a9314b4486c908d8c4333e8659d48ed3e001cf3862a4**

Documento generado en 24/08/2022 10:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>